

06 NOV 2018

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUVENTUD Y DEPORTE
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS



29

EL SUSCRITO SENADOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ACUDIMOS A PROPONER INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN EL ARTÍCULO 232, 233 Y 241, Y POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 234, TODOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la pasada reforma política de nuestro país, se creó el Instituto Nacional Electoral, así como la figura de las candidaturas independientes y se reafirmó el derecho de las mujeres a ejercer, en igualdad de condiciones, a los cargos públicos del país; quedando pendiente el impulso de las plataformas necesarias desde el marco jurídico vigente para que los jóvenes tengan mayores oportunidades en los cargos públicos, materia de la presente iniciativa.

Si bien mencionamos que algunos partidos políticos cuentan con los grupos o frentes juveniles, históricamente la postulación de los jóvenes en diversos cargos públicos ha sido carente de acuerdo con la representación que hoy día tienen en el plano del bono demográfico población.

Ahora bien y hablando en el caso que en el caso particular de los jóvenes, es de mencionarse que al igual que las mujeres, este grupo ha sido históricamente desfavorecido en lo relativo a la posibilidad de acceder a la postulación de un cargo público, marginándolos y limitando su actuar en lo que respecta a los espacios de participación y decisión pública, aún y cuando su inclusión en las cuestiones públicas ayudaría a renovar generacionalmente las ideas y prácticas arcaicas de los partidos políticos, los gobiernos y las instituciones en general.

Con ello, se lograría que las necesidades y solicitudes de la ciudadanía se materialicen según corresponda en la esfera competencial del cargo público a la cual accedan estos jóvenes; por lo tanto, es necesario que se integre a nuestro marco normativo vigente una norma que establezca de manera proporcionar la integración de los jóvenes en las candidaturas de cargos a elección popular, ya que como en el caso de la paridad de género que busca fortalecer a un determinado sector por histórica subrepresentación, se debe igual forma garantizar a los jóvenes su debida participación en el sector público, ya que por la fuerza y dinamismo, puede tener un impacto que detone la evolución y visión de estas nuevas generaciones.

En las pasadas elecciones de 2018 los jóvenes entre 18 y 29 años representaron El 30 por ciento del padrón electoral, integrado por 4 millones 379 mil 460 ciudadanos, mismos que prácticamente eligieron las actuales conformaciones del Congreso de la Unión y la titularidad del Poder Ejecutivo de la Nación.

Esto es sin duda del reflejo de una errónea falta de confianza en la capacidad de nuestros jóvenes, mismos que cuentan con la preparación, llenos de sueños, y que buscan la oportunidad de cambiar la historia; pero también demuestra un desinterés generalizado de los jóvenes a participar en la vida política, ya que las instituciones no contribuyen a una pronta participación de la cosa pública aún y cuando se cuente con las credenciales y aptitudes requeridas para acceder a un puesto en el gobierno.

Es por ello que esta iniciativa, lleva por nombre 30/30, ya que busca que el treinta por ciento de los candidatos a diputaciones federales, cuenten con un máximo de 30 años de edad, garantizando de esta manera la participación de los jóvenes en la vida pública, logrando con ello la inclusión de este grupo históricamente rezagado en cuanto a la posibilidad de acceder a un cargo público se refiere.

Nuestro compromiso como legisladores no solo depende de mejorar el marco jurídico vigente, si no que además de vincular a las futuras generaciones dentro de la participación social y democrática del estado, donde las gestiones sociales son

alta relevancia para que a través de las políticas públicas podamos satisfacer las demandas de los mexicanos, y más en ese tema que amerita como la juventud.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de esta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN Y ADICIÓN EL ARTÍCULO 232, 233 Y 241, Y POR ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 234, TODOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 232.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros y **la participación de los jóvenes**, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad **o que no cumpla con la cuota de participación de jóvenes**, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros

mandatada en la Constitución y el cumplimiento con la cuota de participación de jóvenes, en esta Ley

Artículo 234.

2. Las listas de representación proporcional se integrarán por lo menos el treinta por ciento con candidatos menores a 30 años de edad cumplidos al día de la elección, respetando la alternancia de género establecida en el párrafo inmediato anterior.

Artículo 241.

(...)

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, debiendo observar las reglas, el principio de paridad entre los géneros y la cuota de jóvenes establecidos en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;

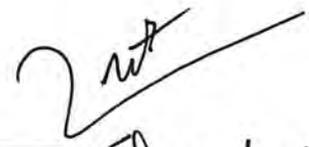
TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el diario oficial de la federación.

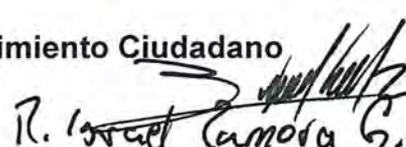
Segundo.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.


Marco A. GAMA B. (PAN)


Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda


Eduardo Murat

Movimiento Ciudadano


R. Israel Camacho S.


Raúl Paz A.
Página 4 de 5


Delia Guimaraes Alvaraz